



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00140 00
PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES	CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS BLANCA NIDIA VILLEGAS DE LLANOS MONICA MARIA LLANOS VILLEGAS ESTELLA LLANOS VILLEGAS
DEMANDADOS	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION CLINICA EL ROSARIO IVAN DARIO SERNA MAYA
LLAMADOS EN GARANTIA	LIBERY SEGUROS S.A LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO S.A COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION CLINICA EL ROSARIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: ARTICULOS 372- 373 CODIGO GENERAL PROCESO. DECRETO DE PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 1° de julio /2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio reciproco de partes.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será los días **MIÉRCOLES 16 JUEVES 17 Y VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, por conexión mediante la plataforma Microsoft teams. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver interrogatorio de parte habrá de concurrir, quien acredite ejercicio de representación de la persona jurídica, conforme al artículo 54 del Código General del Proceso.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. **MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE 9:00 A.M:** Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones y pretensiones.
5. **MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE 2:00 P.M:** Sustentación de dictámenes. Se recibirán tres declaraciones de personas citadas como testigos por la parte demandante.
6. **JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE 9:00 A.M.** ratificación de documentos, se recibirán declaraciones de personas citadas como testigos por los codemandados.
7. **JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE 2:00 P.M.** Se recibirá si se requiere más declaraciones de las personas anotadas como testigos
8. **VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE 9:00 A.M.-** Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados. **11:00 A.M.** Se proferirá la sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

A. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos de la demanda:

- 1) Poder otorgado a la abogada Johanna Janine Villalba Zea (fis. 2 a 4).
- 2) Copia Historia clínica CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS (fls.5 a 76)
- 3) Certificado de existencia y representación legal de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (fis. 77 a 98)
- 4) Certificado de existencia y representación legal COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION CLINICA EL ROSARIO (fl. 99)
- 5) Copia cédula de ciudadanía de CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS (fl.100)
- 6) Copia cédula de ciudadanía de BLANCA NIDIA VILLEGAS DE LLANOS (fl. 101)
- 7) Copia cédula de ciudadanía de NANCY ESTELLA LLANOS VILLEGAS (fl. 102)
- 8) Copia cédula de ciudadanía de MONICA MARIA LLANOS VILLEGAS (fl. 103)

- 9) Registro civil de nacimiento de CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS (fl. 104)
- 10) Registro civil de nacimiento de NANCY ESTELLA LLANOS VILLEGAS (fl. 105)
- 11) Registro civil de nacimiento de MONICA MARIA LLANOS VILLEGAS (fl. 106)
- 12) Dictamen pérdida de capacidad laboral (fis. 108 a 109- incompleto)
- 13) Factura pago de dictamen pericial CENDES (fl. 120)
- 14) Certificado laboral CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS (f. 121)
- 15) Constancia de no acuerdo expedida por el centro de conciliación de la procuraduría general de la nación (fls.122 a 123)
- 16) Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A (fis. 1 a 5, cuaderno 2)
- 17) Póliza RC medica N° 4008 (Fls.6 a 12, cuaderno 2)
- 18) Clausulado póliza RC profesional para médicos, odontólogos y demás profesionales del sector sanidad (fls.13 a 17, cuaderno 2)
- 19) Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (fis. 1 a 5, cuaderno 3)
- 20) Póliza de responsabilidad civil N° 1010541 (fis. 6 a 25, cuaderno 3)
- 21) Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A (fis. 1 a 6, cuaderno 4)
- 22) Póliza de RC Profesional (fs. 7 a 15, cuaderno 4)

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta práctica de interrogatorio a los demandados por parte de la abogada de los demandantes.

TESTIMONIALES:

Se decreta recibir declaración de: ORFA NIEBLES DE LA PUESTE, 2) SANDRA LUXORA VILLEGAS, (**ratificación de documento**) 3) ANGELICA PAREJA GARCIA Y 4) GLORIA AMPARO DAVILA MONTOYA. Anotadas como testigos por la parte demandante. **folios 145 a 146.**

PRUEBA PERICIAL:

Se remite a la parte demandante a la disposición del artículo 227 del Código General del proceso, según el cual la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportado en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

En este evento, podrá aportarse el dictamen con antelación de diez (10) días a la fecha prevista para el inicio de la audiencia, con la acotación de que quien profiera el dictamen habrá de concurrir a la audiencia para su sustentación, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

**SUSTENTACION DE DICTAMEN DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
FLS. A 119,157 A 163-**

Este dictamen aportado por la parte demandante fue puesto en conocimiento de la demandada con el traslado de la demanda. Se decreta sustentación de este dictamen en los términos del artículo 228, en audiencia de partes. Para el efecto deberá concurrir a la audiencia LINA MARIA VELEZ CUERVO quien profirió el dictamen. Si el dictamen no se sustenta en la audiencia de partes no tendrá valor probatorio.

**B. INVOCADAS POR LA CODEMANDADA: EPS Y MEDICINA
PREPAGADA SURAMERICANA S.A**

DOCUMENTALES:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda:

- 1) Poder otorgado al abogado francisco Javier Gil Gómez (fl. 178).
- 2) Certificado de existencia y representación legal de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (fis. 180 a 204).
- 3) Historial de autorizaciones desde el 2006 hasta el 2018 a CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS (fis.290 a 372)
- 4) Otro si N°2 al contrato de prestación de servicios de clínicas para la atención de los afiliados y beneficiarios de EPS SURA (fis.1 a 2,

cuaderno 5)

5) Anexo de condiciones generales y tarifas para la prestación y pago de servicios a los afiliados al POS de EPS SURA clínicas 2013 (fis. 3 a 8, cuaderno 5)

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta práctica de interrogatorio a las demandantes por parte los abogados de las codemandadas.

Se decreta interrogatorio de EPS MEDICINA PREPAGADA al médico codemandado IVAN DARIO SERNA MAYA.

TESTIMONIALES:

Se decreta recibir declaración de: GUSTAVO ALVAREZ LOPERA, JUAN JOSE LOPEZ T y MARGARITA ALVAREZ, anotados como testigos por la parte demandada.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Se decreta la ratificación de documentos que señala la EPS aportados por la demandante.

C. INVOCADAS POR EL CODEMANDADO: IVAN DARIO SERNA MAYA

DOCUMENTALES:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda:

- 1) Poder otorgado al abogado Hernán Darío Muñeton Posada (fl. 175).
- 2) Hoja de vida del doctor IVAN DARIO SERNA MAYA (fis. 217 a 226)
- 3) Reunión Grupo staff de remplazo de cadera (fis. 227 a 229)
- 4) Consentimiento informado para remplazos articulares (fls.230 a 231)
- 5) Diagrama contentivo de los indicadores de programa de remplazos articulares de la clínica el rosario desde el año 2012 al 2017 (fl. 232)

- 6) Instructivo general de reemplazos articulares (fis 233 a 239)
- 7) Certificaciones de docencia (fls. 240 a 243)
- 8) Video informativo del procedimiento realizado a la demandante, incluyendo riesgos del mismo (fl. 244 a 245)
- 9) Literatura médica especializada sobre el tema (fls.246 a 258)
- 10) Reconocimiento al centro de cuidados clínicos de la clínica el rosario (fl. 259)
- 11) Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A (fls.1 a 5, cuaderno 2)
- 12) Póliza de responsabilidad civil médica (fls. 6 a 12, cuaderno 2)
- 13) Póliza responsabilidad civil profesional para médicos, odontólogos y demás profesionales del sector sanidad (fls. 13 a 17, cuaderno 2)

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta práctica de interrogatorio a las demandantes por parte del abogado del codemandado **IVAN DARIO SERNA MAYA.**

TESTIMONIALES:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda **folio 286:**

- 1) JUAN JOSE LOPEZ TAMAYO, 2) GUSTAVO ALVAREZ LOPERA, 3) JANET ISABEL JIMENEZ OSORIO, 4) SARA MARIA LOPEZ ZULETA, 5) BEATRIZ MONTOYA ORTIZ, 6) CARLOS MARIO GONZALEZ VASQUEZ Y 7) JULIO CESAR GARCIA RICAURTE.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Se dispone diligencia de ratificación de los siguientes documentos anexos a

folios 5,6, 7, 9,10 y 12 aportados por la parte demandante:

Informe electro diagnóstico del 18 de abril/2017, que deberá realizar el doctor Jairo Gómez casseres hoyos, medico fisiatra

Informe electro diagnóstico del 12 de mayo/2013, que deberá realizar ei doctor David geney castro, medico fisiatra

Informe electro diagnóstico del 17 de junio/2013, que deberá realizar ei doctor Jairo Gómez casseres hoyos, medico fisiatra

Concepto médico del 5 de diciembre/2013 que deberá realizar la doctora margarita Álvarez, medicina física y rehabilitación

Informe N° 135 tomografía del 11 de agosto/2012 que deberá realizar el doctor Mauricio estrada Castrillón, médico radiólogo

Intervención quirúrgica del 31 de Julio/2013 que deberá realizar el doctor diego Alejandro Guzmán benedek, médico ortopedista

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Por ajustarse la petición a lo establecido en el artículo 266 del C. G. del P., se decreta la exhibición de las radiografías realizadas antes de la cirugía del mes de abril/2013, al igual que el EMG (electrocardiograma) realizado con posterioridad al dictamen pericial rendido en el mes de marzo/2017 por la doctora Lina maría Vélez cuervo, que la demandante CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS tenga en su poder.

DICTAMEN PERICIAL:

En punto de este medio de prueba rige la disposición del artículo 227 del Código General del Proceso. De manera que el dictamen anunciado por ésta parte, podrá ser aportado a más tardar con diez días de antelación a la fecha de inicio de la audiencia, con la acotación de que el dictamen deberá ser sustentado en audiencia de partes, para lo cual tendrá que concurrir quien lo profiere. Si quien profiere el dictamen no concurre a la audiencia. El dictamen no tendrá valor probatorio.

D. INVOCADAS POR LA CODEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA: CLINICA EL ROSARIO

DOCUMENTALES:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los

siguientes documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda:

- 1) poder otorgado al abogado Juan Carlos Hurtado Restrepo (fl. 207).
- 2) Consentimiento informado (fl.386)
- 3) Historia clínica de CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS (fls.387 a 459)
- 4) Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (fis. 1 a **1**, cuaderno 6)
- 5) Póliza de RC profesional para clínicas y hospitales (fls.3 a 17, cuaderno

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta práctica de interrogatorio a las demandantes y al representante legal de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A por parte del abogado de la codemandada **CLINICA EL ROSARIO**

TESTIMONIALES:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el

escrito de contestación de la demanda **folio 473:**

- 1) IVAN DARIO SERNA MAYA, 2) DIEGO GUZMAN BENEDEK, 3) MARTHA MALO CASTILLO, 4) DIANA MARIA GOMEZ FLOREZ, 5) MONICA LILIANA PAEZ CALDERON, 6) RODRIGO ALONSO GAVIRIA RENDON Y 7) LILIANA MARIA GUEVARA SALDAÑA

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Se dispone diligencia de ratificación del siguiente documento anexo a folios 119 aportado por la parte demandante:

Dictamen pericial CENDES de marzo/2017 que deberá realizar a doctora LINA MARIA VELEZ CUERVO, médica especialista en ortopedia y traumatología.

E. PRUEBA COMÚN INVOCADA POR LOS CODEMANDADOS: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, CLINICA EL ROSARIO E IVAN DARIO SERNA MAYA

MEDIANTE DECLARACIONES

ESTIMONIALES:

Se decreta recibir declaración de las siguientes personas anotadas como testigos;

1) JUAN JOSE LOPEZ TAMAYO Y 2) GUSTAVO ALVAREZ LOPERA

F. PRUEBA COMÚN INVOCADA POR LOS CODEMANDADOS: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, IVAN DARIO SERNA MAYA Y LA LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Se dispone ratificación por parte de SANDRA LUXORA VILLEGAS C.G 43.114.438 del documento aportado por ia demandante, reiativo a certificación

de ingresos de CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS. **Folio 121**

G. PRUEBA COMÚN INVOCADA POR EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A Y LA LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Se dispone diligencia de ratificación del siguiente documento anexo a folio 120 aportado por ia parte demandante:

Factura de venta N° 351010 UNIVERSIDAD CES, pago de dictamen pericial, que deberá realizar quien suscribió el documento, identificado con el usuario PRACAPOYOFIN

H. INVOCADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A

DOCUMENTALES:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la contestación del llamamiento en garantía:

1) Poder otorgado a la abogada Marisol Restrepo Henao (fl. 22, cuaderno
2) Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS

S.A (fis. 23 a 27, cuaderno 2)

3) Póliza RC medica N° 4008 (Fls.36 a 46, cuaderno 2)

4) Clausulado póliza RC profesional para médicos, odontólogos y demás profesionales del sector sanidad (fls.47 a 54, cuaderno 2)

5) Derechos de petición (fis. 55 a 57, cuaderno 2)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta práctica de interrogatorio a las demandantes por parte de la abogada de la llamada en garantía.

MEDIANTE OFICIO:

Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la llamada en garantía pretende hacer valer aquí como prueba. Las reclamaciones a la póliza tienen que constan a disposición de la aseguradora. La historia clínica de CLAUDIA YANETH LLANOS VILLEGAS consta en el expediente.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se decreta la exhibición de constancias y comprobantes de pago efectuados por la EPS, FONDO DE PENSIONES O EMPLEADOR por concepto de pensión que se encuentre en poder de la parte demandante.

**I. INVOCADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA: LA PREVISORA
S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**

DOCUMENTALES:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la contestación del llamamiento en garantía:

1) Poder otorgado al abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo (fl. 3, cuaderno 3)

2) Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (fis. 32 a 35, cuaderno 3)

3) Póliza de responsabilidad civil 1010541 (fis. 43 a 61, cuaderno 3)

4) Clausulado póliza RC profesional para médicos (fls.62 a 64, cuaderno 3)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta práctica de interrogatorio a las demandantes y la llamante en garantía por parte del abogado de la llamada en garantía.

J. INVOCADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A

DOCUMENTALES:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la contestación del llamamiento en garantía:

- 1) Poder otorgado al abogado Felipe Jiménez Chavarriaga (fl. 27, cuaderno 4)
- 2) Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO (fis. 28 a 29, cuaderno 4)
- 3) Póliza de responsabilidad civil Profesional N° (fls. 39 a 44, cuaderno 4)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta práctica de interrogatorio a las demandantes y al llamante en garantía por parte del abogado de la llamada en garantía.

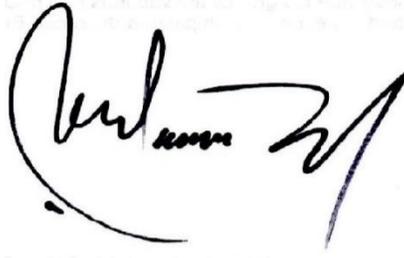
Cada parte gestiona la comparecencia de las personas que cita como testigos, que deban ratificar y exhibir documentos.

Respecto de la prueba mediante declaraciones en audiencia, los abogados tienen legalmente derecho de intervenir en ejercicio del derecho de controvertir todos los medios de prueba.

Esta providencia se notifica en ESTADOS ELETRONICO, donde aparecerá colgado este texto.

El expediente ha sido escaneado. En el evento de que se requiera alguna pieza procesal, se obtendrá digitalmente por intermedio de la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ